ACTA No. 06 del 10 de marzo de 2025.
COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA.

ACTA No	FECHA	HORA INICIO	HORA FINAL	LUGAR
06	10/03/2025	2:30 am	3:00 am	Laura Pinzón

OBJETIVO DE LA REUNIÓN
Realizar sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Villamaría, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1716 de 2009.

RESPONSABLE DE LA REUNIÓN	
NOMBRE	**ROL EN EL COMITÉ**
Jhon Edison Giraldo Giraldo	Secretario de Gobierno y secretario técnico.

CONVOCADOS / ASISTENTES

		Asistió		Delegó	
Nombre y Apellidos	**Dependencia**	**Si**	**No**	**Si**	**No**
Jhonier Alejandro Ramírez Zuluaga	Alcalde Municipal	X			
Jhon Edison Osorio	Secretario de Hacienda	X			
Jorge Eliecer Buitrtago	Secretario de Planeación	X			
Jhon Edison Giraldo Giraldo	Secretario de Gobierno y secretario técnico.	X			
John Jairo Galvis Arredondo	Jefe Oficina de Control Interno	X			
Invitados					
Jaime Eduardo Guarín	Asesor Jurídico del despacho municipal	X			
Camilo Tíjaro Aguirre	Asesor Jurídico	X			

AGENDA

1.- Verificación Del Quórum

Se verificó cuáles de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Villamaría se encontraban presentes para efectos de establecer el quorum deliberatorio y decisorio.

ACTA No. 06 del 10 de marzo de 2025.
COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA.

Al respecto, se constató que se encontraban la mayoría de los miembros con voto y por tanto que se podía someter a consideración cada uno de los casos, para lo cual se procedió al respectivo análisis.

2.- Presentación de los casos sometidos a consideración del comité por parte del Asesor jurídico encargado de los asuntos judiciales del municipio.

No.	Hecho generador	Juzgado	Demandante/ Accionante	Abogado responsable
1	17001-33-33-004-2015-00148-00 REPARACIÓN DIRECTA	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES	GLADYS PÁEZ BENAVIDEZ	Jaime Guarín Camilo Tijaro
2	17001333900520170047100 REPARACIÓN DIRECTA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	JOSE GUSTAVO MENJURA CASAS Y OTROS	Jaime Guarín Camilo Tijaro

Caso 1

RADICACIÓN: 17001-33-33-004-2015-00148-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GLADYS PÁEZ BENAVIDEZ
DEMANDADA: MUNICIPIO DE VILLAMARIA

En Sentencia número 40 del tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025) del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES falla:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones denominadas "firmeza de los actos administrativos" y "culpa exclusiva de la víctima", propuestas por el MUNICIPIO DE VILLAMARÍA – CALDAS.

SEGUNDO: DECLARAR administrativamente responsable al MUNICIPIO DE VILLAMARÍA – CALDAS, por la falla del servicio configurada el 23 de marzo de 2013 en la demolición de la caseta de propiedad de la señora GLADYS PÁEZ BENAVIDEZ, ubicada en la calle 20 No 6A-45 de esa localidad.

En consecuencia,

TERCERO: CONDENAR al MUNICIPIO DE VILLAMARÍA – CALDAS, a pagar a favor de la señora GLADYS PÁEZ BENAVIDEZ por concepto de perjuicios materiales en calidad de lucro cesante consolidado, la suma de dieciocho coma veintitrés (18,23) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ACTA No. 06 del 10 de marzo de 2025.
COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA.

CUARTO: CONDENAR al MUNICIPIO DE VILLAMARÍA – CALDAS, a pagar por concepto de perjuicios morales a favor de la señora GLADYS PÁEZ BENAVIDEZ, la suma de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

QUINTO: CONDENAR en abstracto al MUNICIPIO DE VILLAMARÍA – CALDAS al pago de los perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente por el valor de los enseres y la construcción, ordenando su liquidación mediante el trámite incidental previsto en el artículo 193 del CPACA, el cual será adelantado a petición de la parte demandante, con sujeción a los parámetros consignados en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: SE NIEGAN las demás pretensiones de la demanda.

SÉPTIMO: El MUNICIPIO DE VILLAMARÍA – CALDAS dará cumplimiento a la sentencia en los términos previstos en el artículo 192 del CPACA.

OCTAVO: NO CONDENAR en costas, por lo brevemente expuesto.
…

Concepto.

Reunido el comité de conciliación y de defensa judicial del municipio y escuchada la presentación del caso, la postura del comité de conciliación es la de realizar un acuerdo transaccional con la accionante por un valor de $30.000.000 de pesos y así darle cumplimiento al anterior requerimiento.

Caso 2

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JOSE GUSTAVO MENJURA CASAS Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE VILLAMARÍA Y OTROS
Radicado: 17001333900520170047100

ACTA No. 06 del 10 de marzo de 2025.
COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA.

PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS

Previa las declaraciones y condenas a las que haya lugar le solicito encarecidamente Señor Juez que se **DECLARE ADMINISTRATIVA y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE** a los **DEMANDADOS** por las lesiones y el fallecimiento del Señor **LUIS EDUARDO MENJURA CASAS,** conforme a los hechos que se narran en la demanda en el siniestro ocurrido el **VEINTISEIS (26)** de Septiembre de 2015 cuando el vehículo de placas **STP 696** arrollo a la víctima en el Sector del crucero en jurisdicción del Municipio de Villamaría (Caldas), siendo trasladado a la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA** atendido ambulatoriamente sin valorarle adecuadamente las lesiones que tenía y falleciendo posteriormente el día **SIETE (7)** de Octubre de 2015 en el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS.**

PRIMERO: Como consecuencia de las anteriores declaraciones y condenas los **DEMANDADOS**, estarán obligados a cancelar a las víctimas en el siguiente orden las sumas que se reclaman por concepto de **PERJUICIOS MORALES SUBJETIVOS** así:

a) PERJUICIOS MORALES

- Los **DEMANDADOS** estarán obligados a pagar al Señor **JOSÉ GUSTAVO MENJURA CASAS,** actuando en nombre propio en calidad de Hermano del Señor **LUIS EDUARDO MENJURA CASAS (Victima – Fallecido),** una suma equivalente a **CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES,** teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente que para la fecha de esta solicitud es de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE. ($737.717),** equivalentes a **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. ($36.885.850),** conforme al precio que para tal fije el Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE en la fecha del fallo por concepto de perjuicios morales subjetivos.

- Los **DEMANDADOS** estarán obligados a pagar al Señor **JOSÉ JESUS MENJURA CASAS** actuando en nombre propio en calidad de Hermano del Señor del Señor **LUIS EDUARDO MENJURA CASAS (Victima – Fallecido),** una suma equivalente a **CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES,** teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente que para la fecha de esta solicitud es de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE. ($737.717),** equivalentes a **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. ($36.885.850),** conforme al precio que para tal fije el Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE en la fecha del fallo por concepto de perjuicios morales subjetivos.

- Los **DEMANDADOS** estarán obligados a pagar a **LUZ MIRIAM GIRALDO CARDONA** actuando en nombre propio en calidad de Cuñada del Señor **LUIS EDUARDO MENJURA CASAS (Victima – Fallecido),** una suma equivalente a **CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES,** teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente que para la fecha de esta solicitud es de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE. ($737.717),** equivalentes a **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. ($36.885.850),** conforme al precio que para tal fije el Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social y el Departamento

ACTA No. 06 del 10 de marzo de 2025.
COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA.

- Los **DEMANDADOS** estarán obligados a pagar a **ZORAIDA ALZATE ROMERO**, actuando en nombre propio en calidad de Cuñada del Señor **LUIS EDUARDO MENJURA CASAS (Victima – Fallecido)**, una suma equivalente a **CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES**, teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente que para la fecha de esta solicitud es de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE. ($737.717)**, equivalentes a **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. ($36.885.850)**, conforme al precio que para tal fije el Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística **DANE** en la fecha del fallo por concepto de perjuicios morales subjetivos.

- Los **DEMANDADOS** estarán obligados a pagar a **MAURICIO MENJURA ALZATE**, en calidad de sobrino del Señor **LUIS EDUARDO MENJURA CASAS (Victima – Fallecido)**, a una suma equivalente a **TREINTA Y CINCO (35) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES**, teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente que para la fecha de esta solicitud es de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE. ($737.717)**, equivalentes a **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. ($25.820.095)**, conforme al precio que para tal fije el Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística **DANE** en la fecha del fallo por concepto de perjuicios morales subjetivos

- Los **DEMANDADOS** estarán obligados a pagar a **JHON ALEXANDER MENJURA GIRALDO**, en calidad de sobrino del Señor **LUIS EDUARDO MENJURA CASAS (Victima – Fallecido)**, una suma equivalente a **TREINTA Y CINCO (35) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES**, teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente que para la fecha de esta solicitud es de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE. ($737.717)**, equivalentes a **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. ($25.820.095)**, conforme al precio que para tal fije el Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE en la fecha del fallo por concepto de perjuicios morales subjetivos

- Los **DEMANDADOS** estarán obligados a pagar a **YULY CAROLINA MENJURA GIRALDO**, en calidad de sobrina del Señor **LUIS EDUARDO MENJURA CASAS (Victima – Fallecido)**, una suma equivalente a **TREINTA Y CINCO (35) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES**, teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente que para la fecha de esta solicitud es de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE. ($737.717)**, equivalentes a **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. ($25.820.095)**, conforme al precio que para tal fije el Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística **DANE** en la fecha del fallo por concepto de perjuicios morales subjetivos.

TOTAL, DE LOS PERJUICIOS TASADOS DE LA PRESENTE DEMANDA: DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE. ($225.003.685).

SEGUNDO: Que la sentencia respectiva tenga en cuenta lo contemplado en el Artículo 192 del CPACA.

TERCERO: Que se condene en **COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO** a las entidades que resulten condenadas en este proceso por cuanto desatendieron la solicitud de conciliación, llevaron a que los demandantes incurrieran en costos para preparar la demanda representados en papelería, peritazgos y honorarios de abogado que tendrán que ser tasados en la oportunidad procesal respectiva.

ACTA No. 06 del 10 de marzo de 2025.
COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA.

Concepto:

Reunido el comité de conciliación y de defensa judicial del municipio y escuchada la presentación del caso, la postura del comité de conciliación es la de no presentar fórmulas de conciliación en el presente asunto para audiencia inicial que se llevará a cabo el día 19 de marzo de 2025 a las 8:30 am en el Juzgado Quinto Administrativo de Manizales.

En constancia firma,

JONIER ALEJANDRO RAMÍREZ ZULUAGA
Alcalde Municipal